



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 004 2017 00449 00
Demandante	DORA INES BLANDON OROZCO
Acumulante	OXIGENADOS Y DERIVADOS S.A.
Demandados	CLAUDIA MARIA ARANGO LOPEZ Y OTROS
Decisión	Aprueba remate.
Al.	395V (109) 5

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por DORA INÉS BLANDÓN OROZCO, con demanda de acumulación presentada por la sociedad OXIGENADOS Y DERIVADOS S.A. (radicado 05001 40 03 026 2017 01045), contra CLAUDIA MARÍA ARANGO LÓPEZ, JOSÉ DE JESÚS BERMUDEZ LOAIZA, JULIANA BERMUDEZ ARANGO y COMERCIALIZADORA J.B.L JESÚS BERMUDEZ S.A.S., el día 23 de febrero de esta anualidad, se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el **derecho del 50%** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-122079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble al señor **JOSE ANTONIO SOLANO ATEHORTUA**, por haber presentado la postura más alta en la suma de **CIENTO UN MIL MILLONES DE PESOS (\$101´000.000)**.

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de **\$5.050.000** (fl. 345), al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de **\$1.010.000** (fl. 346) y el excedente del precio del remate por **\$45.000.000**,

por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem, por cuanto se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 23 de febrero del presente año, a favor del señor **JOSE ANTONIO SOLANO ATEHORTUA**, identificado con la cédula número 71.770.529 respecto del derecho del 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-122079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, que se individualiza así:

“Apartamento # 207: Bloque C. – Localizado en el segundo piso del Edificio Conjunto Residencial Las Naves I, ubicado en la ciudad de Medellín, distinguido en la nomenclatura urbana con el # 34-36 de la carrera 80A; con un área construida del apartamento de 74.30 metros cuadrados, con una altura libre de 2.35 metros, cuyos linderos son: por el norte, con muros que cierran los vacíos sobre la primera planta; por el sur, con muros que dan frente al local 201; por el oriente, con muros que cierran los vacíos sobre la primera planta; por el occidente, con zona de área comunes y muros que cierran los vacíos sobre la primera planta; por el Cenit, con el local 307, por el Nadir, con el local 107. A este inmueble le corresponde el parqueadero para estacionamiento de automóvil, de acuerdo con lo señalado en los estatutos de propiedad horizontal. Folio de matrícula inmobiliaria N° 001- 122079.”

Forma de adquisición: Adquirió el derecho en común y proindiviso la señora CLAUDIA MARIA ARANGO LOPEZ, mediante la escritura pública N° 1606 del 17 de mayo de 2007, de la Notaría 20 de Medellín, por compraventa realizada a la señora LUZ STELLA GOMEZ ALZATE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo

y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-122079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Oficiése a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir a los secuestres GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ y a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. para que procedan a hacer entrega del derecho del 50% del bien subastado al señor **JOSE ANTONIO SOLANO ATEHORTUA**, identificado con la cédula número 71.770.529 y rindan cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele a la auxiliar de la justicia, copia de este auto a la carrera 45 A No. 36Sur-43, apto 804 de envigado, email: gustavo.restrepo.munoz@hotmail.com.

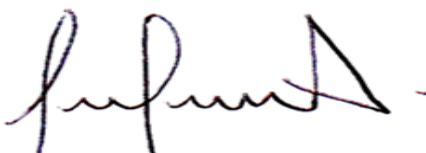
CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

QUINTO: Se reconoce a favor del adjudicatario la suma de **\$1'010.000**, por concepto de retención en la fuente.

SEXTO: Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, córrasele traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demanda de acumulación visible a folio 341-342.

SÉPTIMO: Córrase traslado secretarial de la liquidación del crédito presentada por la acumulante, a través de la OFICINA DE EJECUCION.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ